

DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNYAMIENTO DE COMALA, COLIMA.

DECRETO

POR QUE EL QUE SE AUTORIZA LA PENSIÓN POR VEJEZ DEL C. FELIPE VIRGEN RADILLO, EQUIVALENTE AL 52% DE SUS SUELDO BÁSICO.

**PENSIÓN POR VEJEZ AL C. FELIPE VIRGEN RADILLO,
ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DEL H. AYUNTAMIENTO DE COMALA**

El C. José Donaldo Ricardo Zúñiga, Presidente Municipal de Comala, Col., con las facultades que me otorga la Ley del Municipio Libre en su art. 47, fracción I, inciso f), a sus habitantes hace saber:

Que en Sesión Ordinaria celebrada el día 09 de octubre, el H. Cabildo Municipal de Comala aprobó por mayoría el siguiente Decreto, con base a los siguientes,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Dicha petición fue enviada por la Lic. Aurora Covarrubias Ramos, en su carácter de Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Comala, mediante oficio número OM/523/2018 de fecha 08 de junio de 2018; turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a esta comisión dictaminadora, mediante la Secretaría del Ayuntamiento con la petición con número de folio 071/2018, de fecha 11 de junio de 2018.

Por otro lado se da cuenta del oficio S/N/05/2018 de fecha 04 de junio de 2018 suscrito por el solicitante C. Felipe Radillo Virgen, girado al Ing. Salomón Salazar Barragán presidente Municipal de Comala, mediante el cual en alcance al turno mencionado en supra líneas remite 59 copias fotostáticas que corresponden a su expediente laboral.

SEGUNDO.- La Comisión de Hacienda Municipal, se declara competente para resolver sobre la misma, en término de lo dispuesto por el artículo 127 del Reglamento que rige el Funcionamiento de las Sesiones y Comisiones del H. Ayuntamiento de Comala, Colima.

TERCERO.- Esta Comisión dictaminadora, reconoce la importancia del ejercicio de las facultades con que cuenta en materia de hacienda municipal, por lo que, en un ejercicio de responsabilidad administrativa, libre deliberación y con un sentido de construcción de consensos entrará al estudio y análisis de la petición que nos ocupa.

Esta comisión dictaminadora, identifica que la solicitud versa en el otorgamiento de pensión por vejez al C. Felipe Radillo Virgen, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, cuyo derecho se encuentra consagrado en el artículo 69 fracción IX la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, Derivado de lo anterior, para mayor ilustración el artículo 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, a la letra dice:

"ARTÍCULO 69.- Son obligaciones de las Entidades públicas, en las relaciones laborales con sus trabajadores:

IX. Otorgar jubilaciones a los trabajadores varones que cumplan treinta años de servicio y veintiocho a las mujeres, con el cien por ciento de sus percepciones; en ningún caso el monto máximo de una pensión será superior al equivalente a dieciséis salarios mínimos diarios vigente en la Entidad por día. **Asimismo, otorgar pensiones por invalidez, vejez o muerte, de conformidad con lo que disponga el reglamento correspondiente;"**

CUARTO.- Ahora bien, procederemos a dar cuenta de la documentación anexa que ampara la solicitud, siendo estos los siguientes documentos:

- 1) Copia simple del acta de nacimiento número 08, con fecha de registro 08 de enero de 1947 y de expedición 04 de junio de 2018;
- 2) Copia simple del recibo de nómina número de folio 0112430 correspondiente al periodo quincenal del 16/03/2018 al 31/03/2018;
- 3) Copia simple de nombramiento suscrito por recursos humanos con fecha 05 de octubre de 1995;
- 4) Copia simple nombramiento suscrito por el C. J.L.G.T. Edgar Abraham Dueñas Covarrubias en su carácter de Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Comala, de fecha 12 de junio de 2015;
- 5) Copia simple de credencial para votar con número de folio 003800019545 expedida por el Instituto Federal Electoral;
- 6) Copia simple CURP;
- 7) Copia simple comprobante de domicilio; y

8) Copia simple constancia de no antecedentes penales.

Al respecto con la documentación anexada el trabajador en cuestión se encuentra cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 69 fracción IX de la Ley de los trabajadores al servicio del gobierno, Ayuntamientos y organismos descentralizados del estado de Colima, el cual señala lo siguiente:

"OTORGAR JUBILACIÓN A LOS TRABAJADORES VARONES QUE CUMPLAN TREINTA AÑOS DE SERVICIO Y VEITIOCHO A LA MUJERES, CON EL CIEN PORCIENTO DE SUS PERCEPCIONES; EN NINGÚN CASO EL MONTO MÁXIMO DE UNA PENSIÓN SERÁ SUPERIOR AL EQUIVALENTE A DIECISEIS SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS VIGENTE EN LA ENTIDAD POR DÍA. ASIMISMO, OTORGAR PENSIÓN POR INVALIDEZ, VEJEZ O MUERTE, DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONGA EL REGLAMENTO.

QUINTO.- Que el trabajador C. Felipe Radillo Virgen Adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad con el puesto de policía cuarto, plaza de confianza, con fecha de ingreso del día 05 de octubre de 1995, con una antigüedad de 23 años de servicio ininterrumpidos al día de hoy según consta de los documentos que se hicieron mención, cuenta con las siguientes particularidades:

- Considerando que su fecha de nacimiento fue el 15 de diciembre de 1946 tiene 71 años cumplidos, y
- Considerando su fecha de ingreso 05 de octubre de 1995 que se encuentra reconocida en diversos documentos, tiene una antigüedad acreditada de 23 años cumplidos.

Derivado de lo anterior es de reconocer que se encuentra cumplido lo dispuesto por el artículo 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

SEXTO.- Ahora bien una vez que ha quedado reconocido debidamente el derecho a pensión, cubiertos los requisitos que la ley señala, acreditados los años de servicio ininterrumpidos y la edad mínima requerida para que el trabajador en cuestión goce de una pensión, es necesario determinar el porcentaje de la misma lo cual se hará aplicando lo señalado en el artículo 46 de la ley de pensiones civiles para el estado de colima; el cual señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 46.- EL DERECHO DE LA PENSIÓN NACE CUANDO EL TRABAJADOR SE ENCUENTRA EN LAS CAUSALES CONSIGNADAS EN ESTA LEY Y SATISFAGA LOS REQUISITOS QUE LA MISMA ESTABLECE, TOMANDO COMO BASE A LA SIGUIENTE TABLA:

15 AÑOS DE SERVICIO.....	40%
16 AÑOS DE SERVICIO.....	42.5%
17 AÑOS DE SERVICIO.....	45%
18 AÑOS DE SERVICIO.....	47.5%
19 AÑOS DE SERVICIO.....	48%
20 AÑOS DE SERVICIO.....	49%
21 AÑOS DE SERVICIO.....	50%
22 AÑOS DE SERVICIO.....	51%
23 AÑOS DE SERVICIO.....	52%

....."

"ARTÍCULO 47.- Los porcentajes de que habla el artículo anterior se refiere al sueldo de que disfrute el trabajador en el momento de solicitar el beneficio, excluyendo cualquier otra percepción. En el caso de que el peticionario tenga diversos empleos se tomará como base el de mayor cuantía. La comisión que un trabajador desempeñe como catedrático de varias asignaturas en escuelas de enseñanza media y superior, se considera como un solo empleo, aun cuando la designación se haya hecho mediante nombramientos individuales."

Por lo que, resulta procedente **otorgar** al **C. FELIPE RADILLO VIRGEN PENSIÓN POR VEJEZ**, con el 52% de su sueldo básico; así mismo, con fundamento en el artículo 26 fracción III de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, se da por terminada, a partir de la publicación del presente dictamen en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", la relación de trabajo con el antes mencionado, en el entendido que subsistirá la obligación del H. Ayuntamiento de otorgar al antes mencionado las prestaciones a que haya lugar.

Leído y analizado el dictamen de la Comisión de Hacienda Municipal, teniendo presente cada uno de los considerandos de los cuales se dio cuenta anteriormente, y con fundamento en lo que señalan los artículos 26 fracción III y 69 fracción IX de la ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; artículos 12 fracción I del Reglamento de la Administración Pública del Gobierno Municipal de Comala; y por los

artículos 89 fracción III, 90, 109, 111 fracción I, 102 fracción I, 120, 125 fracción I, 146 y 147 todos del Reglamento que rige el Funcionamiento de las Sesiones y Comisiones del H. Ayuntamiento de Comala, Colima; se expide el siguiente:

D E C R E T O

PRIMERO.- Se autoriza la **pensión por vejez** del C. **Felipe Radillo Virgen** el cual se extinguirá según el artículo 46 de la Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Colima, **equivalente al 52% de su sueldo básico** misma que deberá pagarse de manera quincenal a razón del cálculo que determine la Oficialía Mayor del Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 26 fracción III de la Ley De Los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, se da por terminada a partir de la publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" del presente dictamen, la relación de trabajo con el antes mencionada, en el entendido que subsistirá la obligación del H. Ayuntamiento de otorgar al trabajador las prestaciones que por Ley le correspondan.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en la Presidencia Municipal de Comala, Colima aprobándose en la Sesión Ordinaria del H. Cabildo Municipal No. 24/2018 con fecha de 09 de octubre de 2018. Rúbrica. Ing. Salomón Salazar Barragán, Presidente Municipal.- Rúbrica. Profa. Martha Zamora Verján, Síndica Municipal.- Rúbrica. Lic. Abraham Osorio González, Regidor.- Rúbrica. Licda. Lucía Valencia Salazar, Regidora.- Rúbrica. Lic. Aquileo Llerenas Macías, Regidor.- Rúbrica. Licda. Fernanda Guadalupe Zamora Ceballos, Regidora.- Rúbrica. Lic. Enrique Fuentes Martínez, Regidor.- Rúbrica. Licda. Gicela Peña Valencia, Regidora.- Rúbrica. Lic. Juan Pablo Ramírez Tiburcio, Regidor.- Rúbrica. Licda. Nancy Minerva Fuentes Fermín, Regidora.-

A t e n t a m e n t e
Comala, Col., 21 de enero de 2019.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
C. JOSÉ DONALDO RICARDO ZÚÑIGA
Rúbrica.

EL SECRETARIO MUNICIPAL
LIC. GUILLERMO RAMOS RAMÍREZ
Rúbrica.

